

INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME DE LA CNMC, DE 26 DE MAYO DE 2022, SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE EJECUTA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO Nº 481/2020 EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD PARA EL INTERÉS PÚBLICO DE LA ORDEN IET/980/2016, DE 10 DE JUNIO POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2016

Nº Expediente: INF/DE/045/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D.^a María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 7 de julio de 2022

1. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de marzo de 2022 se recibió oficio de la Secretaria de Estado de Energía por el que remitía propuesta de Orden para la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo nº 481/2020 en relación con la declaración de lesividad para el interés público de la orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, así como las alegaciones recibidas en la fase de audiencia, a fin de que fuese emitido por la CNMC informe en el que se valorase el contenido de

dichas alegaciones presentadas y el contenido de la propia orden, y se propusieran, en su caso, las modificaciones que se considerasen oportunas.

En las alegaciones, las empresas manifestaron la conveniencia de que se considerara su reformulación de cuentas, con el fin de que pudiera tenerse en cuenta el valor de la vida residual promedio resultante a dichas nuevas cuentas, a efectos retributivos de la actividad de distribución eléctrica.

La Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el 26 de mayo de 2022 el Informe solicitado. En dicho informe se concluyó que no podía asegurarse que los nuevos criterios contables, basados en estimaciones, reflejasen un valor de los activos inmovilizados que proporcionase un mejor reflejo de la realidad física de los mismos.

Teniendo en consideración dicho informe con fecha 1 de junio de 2022 fue publicada en el BOE la Orden TED/490/2022, de 31 de mayo, por la que se ejecuta la sentencia del Tribunal Supremo en relación con la declaración de lesividad para el interés público de la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.

Con posterioridad, se ha recibido escrito de 24 de junio de 2022 de la sociedad matriz de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. indicando que cierta documentación aportada por esta empresa al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico no ha sido considerada ni analizada por la CNMC en su informe, a diferencia de lo que se ha hecho en relación con otras empresas distribuidoras.

A este respecto, teniendo en cuenta que en el mencionado informe no se incluyeron valoraciones a algunos de esos documentos, relativos a la reformulación de cuentas presentada por la empresa, se procede a continuación a detallar el análisis de dichos documentos.

2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE ORDEN

Se procede a continuación a valorar los siguientes documentos aportados por HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. en sus alegaciones a la propuesta de orden por la que se ejecuta la sentencia del Tribunal Supremo nº 481/2020 en relación con la declaración de lesividad para el interés público de la orden IET/980/2016, de 10 de junio por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016:

- Descripción del procedimiento seguido para la identificación de activos totalmente amortizados retirados técnicamente (fuera de servicio).
- Dictamen pericial de febrero de 2021 de “Recuperación y Renovación, S.L.” en cuanto a la determinación de los activos totalmente amortizados fuera de servicio a 31 de diciembre de 2014 de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

En el escrito de la empresa de 24 de junio de 2022 citado en el apartado anterior, se señala entre la información que no ha sido incluida en el análisis del informe de la CNMC, el informe del auditor financiero incorporado en sus alegaciones. Dicho informe es el propio informe de auditoría de las cuentas reformuladas, cuyo contenido fue analizado en el anexo II, apartado 3, del informe de 26 de mayo de 2022 (INF/DE/045/22). Como ya se señaló en aquel informe, el auditor financiero ha auditado las cuentas reformuladas sin salvedades, pero también auditó las cuentas, antes de la reformulación, sin ninguna salvedad. Se reitera la valoración que se hizo en el informe de 26 de mayo de 2022 sobre esta cuestión.

2.1. Valoración del documento “*Procedimiento de identificación de activos totalmente retirados técnicamente (fuera de servicio) por parte de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.*”

[CONFIDENCIAL]

2.2. Valoración del documento Informe Pericial: Determinación de activos ETAM de HCDE, S.A.U., fuera de servicio a 31/12/2014 elaborado por R&R

[CONFIDENCIAL]

3. CONCLUSIÓN

Tal y como se ha señalado en el informe de 26 de mayo de 2022, las empresas distribuidoras, a través de distintas metodologías, han tratado de generar un vínculo individualizado entre los importes recogidos en cada una de las instalaciones que aparecen en los inventarios técnicos, con los apuntes individualizados que deberían figurar en la contabilidad para cada una de las referidas instalaciones.

En este sentido, debe señalarse que los informes aportados por HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U no garantizan que el empleo de los datos contables reformulados en la determinación de las vidas útiles residuales de todo el conjunto de instalaciones sea correcto, puesto que dicha información, basada supuestamente en el hecho económico, no tiene garantías de correspondencia con la realidad técnica, al fundamentarse en estimaciones y extrapolaciones de información de la que sí se conoce su puesta en servicio.

En particular, de la información incluida en el procedimiento descrito en el apartado 2.1, no puede concluirse que los importes que la sociedad estima que deben ser descontados del ETAM por encontrarse fuera de servicio a 31 de diciembre de 2014 hayan sido calculados con la precisión requerida para poder aceptar la reformulación de cuentas propuesta a los efectos del cálculo de la vida residual. Asimismo, del análisis descrito en el apartado 2.2, la empresa concluye que el inventario de 2014 es coherente con la realidad de las instalaciones a la fecha de elaboración del informe pericial, si bien no aporta mayor evidencia sobre la fiabilidad de los importes descontados de los ETAM por estar fuera de uso.

A este respecto, debe destacarse que el Dictamen del Consejo de Estado manifestó que la consideración o no del valor de las instalaciones fuera de uso es una cuestión fundamentalmente técnica, debiendo considerarse las cuentas reformuladas únicamente si los nuevos hechos quedaran debidamente acreditados.

Por las razones expuestas, esta Comisión mantiene las conclusiones expresadas en el referido informe de 26 de mayo de 2022 y considera adecuados los valores de vida residual aprobados en la Orden TED/490/2022, de 31 de mayo, por la que se ejecuta la sentencia del Tribunal Supremo en relación con la declaración de lesividad para el interés público de la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.